



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel del original

LAUREANO MORILLO SOLIS
FEDATARIO ALTERNO

R.M. N° 470-2004-MTC/01 (24.06.04)

Reg.:..... Fecha:.....

Resolución Directoral



N° 036-2005-MTC/14

CONSIDERANDO:

Lima, 31 de Marzo 2005.

Que, por Ley N° 27791, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene como función integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la formulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, el Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, establece que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, está a cargo de dictar normas sobre el uso y desarrollo de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 65°, del citado Reglamento, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se encarga de garantizar que los proyectos de desarrollo de las redes viales y ferroviarias se ejecuten de una manera eficaz y eficiente, mediante la formulación de las normas pertinentes y la utilización de metodologías y técnicas adecuadas;

Que, mediante Memorándum N° 131-2005-MTC/14.04, la Dirección de Normatividad Vial, solicita se expida el resolutivo que apruebe la Directiva N° 002-2005-MTC/14, "Procedimientos para la Autorización del Inicio de Obras Viales Públicas", por lo que resulta necesario dictar la medida administrativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 041-2002-MTC y 017-2003-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 932-2004-MTC/02:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la Directiva N° 002-2005-MTC/14, "Procedimientos para la Autorización del Inicio de Obras Viales Públicas", la misma que consta de ocho (08) folios, que debidamente rubricados, forman parte integrante de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección de Normatividad Vial, sea la encargada de actualizar la Presente Directiva.

ARTICULO TERCERO.- La presente Directiva es de aplicación a nivel nacional, para el cumplimiento obligatorio de los entes responsables de la inspección vial, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. RICARDO OTINIANO MOQUILLAZA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES**

DIRECTIVA N° 002 – 2005 – MTC/14

**“PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL
INICIO DE OBRAS VIALES PÚBLICAS”**



MARZO 2005



DIRECTIVA N° 002 – 2005 – MTC/14
“PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE OBRAS
VIALES PUBLICAS”

INDICE

- I. FINALIDAD**
- II. OBJETO**
- III. ALCANCE DE LA DIRECTIVA**
- IV. BASE LEGAL**
- V. DISPOSICIONES GENERALES**
 - 5.1 Definiciones**
 - 5.2 Obligaciones y Prohibiciones de la Entidad**
 - 5.3 Del Grado de Responsabilidad**
 - 5.4 De las Infracciones**
 - 5.5 De las Sanciones**



VI. VIGENCIA



DIRECTIVA N° 002 – 2005 – MTC/14

“PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE OBRAS VIALES PUBLICAS”

I. FINALIDAD

Señalar los procedimientos, condiciones, funciones y obligaciones para el inicio de las obras viales que se ejecuten bajo las modalidades de Ejecución Presupuestaria Directa, Contrata, Encargo o Convenio, estableciendo las responsabilidades y sanciones correspondientes, en concordancia con las normas y procedimientos que regulan la ejecución y control de las obras publicas.

II. OBJETO

Establecer responsabilidades de los funcionarios y servidores que autoricen y ejecuten obras viales públicas sin contar con el expediente técnico aprobado, y/o sin haber designado un Inspector o Supervisor de Obra.

III. ALCANCE DE LA DIRECTIVA

El contenido de la presente directiva será de cumplimiento y aplicación de los funcionarios y servidores que tengan la capacidad de autorizar y ejecutar obras viales, a través de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



IV. BASE LEGAL

- a) Ley N° 27791 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Decreto Supremo N° 041-2002-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su modificatoria Decreto Supremo N° 017-2003-MTC.
- c) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Ley N° 28187.
- d) Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias Ley N° 28422 y Ley N° 28396.
- e) Resolución de Contraloría N° 072-98-CG que aprueba las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y su modificatoria Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG.
- f) Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las Normas que regulan la ejecución de obras por Administración Directa.
- g) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas complementarias y modificatorias.
- h) Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y demás normas complementarias y modificatorias.
- i) Supletoriamente, la ejecución de la obra pública se regula por las normas del Código Civil.
- j) Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- k) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo y su modificatoria Ley N° 26513.



- l) Decreto Supremo N° 05-95-TR, TUO de la Ley de Fomento del Empleo y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 855, Ley N° 26563, Decreto Legislativo N° 871 y Decreto Legislativo N° 861.
- m) Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su modificatoria Ley N° 27185.
- n) Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo y su modificatoria D.S. N° 011-2001-TR.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente Directiva se entiende:

- 5.1.1 **Autoridad Administrativa**: El Gerente de Administración o Director General de Administración, designado por la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora; encargado del órgano de apoyo y responsable de administrar los recursos económicos, humanos y materiales.
- 5.1.2 **Coordinador de Obra**: Designado por el Gerente o Director de Obras, responsable de la coordinación técnica, administrativa, económica y financiera de la obra, tanto de las actividades del inspector o supervisor, como del ejecutor de la obra o actividad (Jefatura de Proyecto o Jefatura Zonal, Residente o Contratista), para la mejor y correcta ejecución de la misma.
- 5.1.3 **Director y/o Gerente de Obras**: El Gerente o Director de Obras, designado por la Máxima Autoridad de la Unidad Ejecutora; encargado del Órgano de Línea, (Gerencia de Obras o similar), responsable de ejecutar las obras viales a nivel de construcción, rehabilitación y mejoramiento de las carreteras, puentes y otras obras relacionadas con la Red Vial, así como las actividades de conservación y/o mantenimiento vial.
- 5.1.4 **Expediente Técnico**: Conjunto de documentos que comprende:

memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

- 5.1.5 **Ingeniero Residente de Obra:** Ingeniero civil colegiado especializado que dirige la obra. Es un funcionario o servidor de la entidad, si es una obra por administración directa; o es el representante autorizado del contratista con autoridad para actuar por él en la dirección de la obra, si es una obra por contrata.
- 5.1.6 **Inspector o Supervisor:** Es el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en obra para el control y supervisión de la misma, quedando prohibida la existencia de ambos en la misma:
- a. **El Inspector.-** Es el ingeniero civil colegiado, funcionario o servidor de la entidad expresamente designado por ésta.
 - b. **El Supervisor.-** Es la persona natural o jurídica, especialmente contratado y calificado. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra, el mismo que será un ingeniero civil colegiado y habilitado.
- 5.1.7 **Máxima Autoridad:** El Director Ejecutivo o Jefe de la Unidad Ejecutora, quien ejerce la representación de la misma.
- 5.1.8 **Obra Pública:** Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y /o equipos.

5.2 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ENTIDAD

- 5.2.1 De acuerdo a sus responsabilidades y competencias funcionales, es responsabilidad directa e ineludible de la máxima autoridad de la

Unidad Ejecutora:

- 5.2.1.1 Verificar previo al inicio de obras que ésta cuente con el Expediente Técnico debidamente aprobado, en concordancia con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para la ejecución de obras públicas, así como actividades de mantenimiento.
- 5.2.1.2 Contar con la asignación presupuestaria correspondiente.
- 5.2.1.3 Designar al Coordinador de Obra quien bajo responsabilidad, deberá contar previo al inicio de la obra y/o actividad, con el expediente técnico aprobado.
- 5.2.1.4 Designar al Ingeniero Residente de Obra y al Administrador de Obra, para el caso de una obra por administración directa, quienes tendrán la responsabilidad de la ejecución y administración de la obra hasta su liquidación. El Ingeniero Residente de Obra bajo responsabilidad, deberá contar previo al inicio de la obra y/o actividad, con el expediente técnico aprobado.
- 5.2.1.5 Designar al inspector o supervisor, según sea el caso, para el control de la obra de modo permanente y directo, quien bajo responsabilidad, deberá contar previo al inicio de la obra y/o actividad, con el expediente técnico aprobado.
- 5.2.1.6 Disponer la entrega del expediente técnico de obra aprobado al responsable de la ejecución de la obra y al inspector o supervisor. Esta actividad es responsabilidad compartida con el Director y/o Gerente de Obras.
- 5.2.1.7 Disponer la entrega del terreno, donde se ejecutará la obra, al responsable de la ejecución de la obra y al inspector o supervisor, suscribiendo el acta respectiva. Esta actividad es responsabilidad compartida con el Director y/o Gerente de Obras.
- 5.2.2 Es obligación de los órganos de administración a través del Sistema de Administración (Contabilidad, Abastecimiento, Presupuesto y



Tesorería) contar con la Resolución aprobatoria del expediente técnico de la obra o actividad aprobado, antes de efectuar registros de compromisos devengados, girados y pagados.

- 5.2.3 Queda terminantemente prohibido el inicio de obras y/o actividades viales públicas, aprobación de remesas así como el pago de adelantos de obras que no cuenten con expediente técnico aprobado.

5.3 DEL GRADO DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y servidores públicos que dispongan el inicio y ejecución de obras sin contar con el expediente técnico aprobado y/o sin haber designado un inspector o supervisor que represente a la entidad de modo directo y permanente serán responsables de acuerdo al siguiente grado de jerarquía funcional:

1. Máxima Autoridad de la Unidad Ejecutora.
2. Autoridad Administrativa.
3. Responsable del Órgano de Línea de la Ejecución de Obras. (Gerentes y/o Sub Gerentes).
4. Coordinador de Obra.
5. Ingeniero Residente de Obra, Jefes Zonales.
6. Inspector o Supervisor de Obra.
7. Encargados de los Sistemas Administrativos, Presupuesto, Contabilidad, Abastecimientos, Tesorería y Personal.

5.4 DE LAS INFRACCIONES

Constituye infracción sujeta a sanción el incumplimiento a lo dispuesto en esta Directiva en concordancia con el punto 5.3.



5.5 DE LAS SANCIONES

El personal que se encuentre comprendido dentro del alcance de la presente Directiva, será pasible de ser sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y aquellos sujetos al régimen laboral de la actividad privada de acuerdo a lo señalado en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento del Empleo y su modificatoria Ley N° 26513.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante el Resolutivo correspondiente.

Lima, marzo de 2005